

Núm. 54.267

Departamento de Economía y Empleo

RESOLUCIÓN DE 8 DE JULIO DE 2013 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y PUBLICACION DEL TEXTO Y LAS TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS DEL AÑO 2010 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR AGROPECUARIO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector Agropecuario de la provincia de Teruel, por la que se acuerda la aprobación del texto y las tablas salariales definitivas del año 2010 (Código de Convenio 44000445011997), suscrita el día 16 de junio de 2013, de una parte por un representante de la Asociación Agraria ASAJA y otro representante de UAGA, y de otra por un representante del sindicato U.G.T., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

El Director del Servicio Provincial de Economía y Empleo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Subdirección Provincial de Trabajo de Teruel, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Teruel.

Teruel, 8 de julio de 2013.- EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO, Francisco Melero Crespo.

ASISTENTES

Por la representación empresarial:

Por ASAJA:

Juan Clavería Esponera.

Por UAGA:

Pablo Martínez Soriano.

Por la representación de los trabajadores:

Por UGT

Javier Ibáñez Madurga.

ACTA

En la ciudad de Zaragoza, y en los locales de la FTA-UGT-Aragón, sitos en calle Joaquín Costa 1, 3º derecha y siendo las horas 10 h., del día 16 de junio de 2013, se reúnen las personas relacionadas al margen en calidad de representantes de las asociaciones agrarias ASAJA y U.A.G.A. y del sindicato U.G.T., componentes todos ellos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Agrícola de Teruel y su provincia para el año 2010. El objeto de la reunión es firmar el acuerdo del convenio colectivo agropecuario de la provincia de Teruel para el año 2010

De acuerdo con el artículo 4 del convenio colectivo agropecuario de Teruel del año 1998, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 60 de fecha 27 de marzo de 1998 y en la corrección publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 4 de mayo de 1998, y sobre la base del texto que modificó en algunos puntos el convenio mencionado anteriormente, publicado en el BOP de Teruel con fecha 4 de agosto de 2000 (BOP Nº 148) y las posteriores modificaciones de BOP TE Nº 181 (Código 440000445) de 24 de septiembre de 2002, BOP TE Nº 91 de 15 de mayo de 2003, BOP TE Nº 220 de 17 de noviembre de 2004 (Código de convenio 44/0044/5), BOP TE Nº 98 de 25 de mayo de 2005 (Código de convenio 44/0044/5), BOP TE Nº 168 de 5 de septiembre de 2006 (Código de convenio 44/0044/5), BOP TE Nº 119 de 21 de junio de 2007 (Código de convenio 4400445), BOP TE Nº 103 de 2 de junio de 2008 (Código de convenio 44/445) y BOP TE Nº 11 de 19 de enero de 2010 los abajo firmantes se limitan a aplicar un incremento salarial del 3% para el año 2010, en concordancia con el IPC definitivo del año 2010.

Por lo tanto, los artículos 3, 4, 22, 29, 30, 36, 41 y 42, quedarían como se redactan líneas abajo. El resto de artículos no sufren ninguna variación respecto a lo publicado en el boletín de la provincia de Teruel del año 1998 ya mencionado.

ÁMBITO TEMPORAL.

Artículo 3.- Este convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2010 y su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 2010.

DENUNCIA.

Artículo 4.- El convenio deberá denunciarse con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, previa comunicación a la otra parte. En el supuesto de no ser denunciado o de prolongarse su vi-

gencia, el 1º de enero de 2010, se incrementará automáticamente en el Índice de Precios al Consumo que, para el estado español, señale el Instituto Nacional de Estadística.

TRANSPORTE Y COMPUTO DE LA JORNADA.

Artículo 22.- La jornada laboral comienza en el tajo para las faenas exclusivamente manuales o en el lugar de reunión si se precisa emplear maquinaria, aperos o accesorios, tales como furgonetas, todo-terrenos, etc.. Se entiende que termina en el lugar donde había comenzado.

La única excepción a lo anterior se dará, cuando haya un empleado encargado de hacer rutas recogiendo y dejando al resto de trabajadores en diferentes lugares. En este caso su jornada comenzará en el momento que recoja el vehículo a utilizar del lugar donde se encuentre habitualmente y finalizará en el momento que lo estacione en el punto habitual.

Si la distancia entre el punto de reunión y el lugar de trabajo es superior a 2 km., las empresas vendrán obligadas a abonar a los trabajadores 0,23 €/km. (año 2010), que exceda de los 2 primeros, tanto a la ida como a la vuelta. No procederá este abono si el empresario proporciona a los trabajadores medios de transporte adecuados.

Si excediera de 10 km., la distancia al tajo o lugar de reunión, el empresario vendrá obligado a facilitar el medio de automoción adecuado.

SEGURO DE ACCIDENTE.

Artículo 29.- Todo trabajador incluido en el vigente convenio tendrá la cobertura de una póliza de seguro colectivo cuyo coste irá a cargo de la empresa que lo contrate, que abarcará las siguientes contingencias:

Invalidez permanente, total o absoluta, derivada de accidentes o enfermedades profesionales, cuyo valor será de 25.970,69 €, para el año 2010.

Fallecimiento y gran invalidez derivada de accidentes o enfermedades profesionales, cuyo valor será de 33.390,87 € para el año 2010.

Las empresas entregarán copia de la suscripción de la citada póliza a los representantes legales de los trabajadores allí donde los haya o a los delegados de prevención si los hay y por último a los trabajadores si no existe ninguna de las figuras expresadas líneas arriba.

En el supuesto de que alguna empresa no suscriba la citada póliza en las condiciones convenidas en el presente convenio, será aquella la que cubra los riesgos directamente.

El plazo para suscribir la póliza a la que se refieren los párrafos anteriores será de tres meses desde la publicación oficial del presente convenio. Hasta la fecha seguirá en vigor y siendo de aplicación el contenido del artículo 15 del convenio colectivo vigente en el año 1997.

PRIMA POR JUBILACIÓN.

Artículo 30.- A todo trabajador fijo con cinco años de permanencia en la empresa que se jubile al cumplir los 65 años se le concederá una prima por importe de 111,30 €. Por año de antigüedad o fracción que exceda de los cinco años, se incrementará esta prima en 74,10 €, hasta un máximo de 763,13 €.

Esta norma será de aplicación a aquellos trabajadores que en la fecha de vigencia del convenio tengan cumplidos los 65 años y se jubilen en el plazo de un año, a partir de la fecha de vigencia.

Todo trabajador que con quince años de permanencia en la empresa, como mínimo, cause baja por alguno de los motivos comprendidos en la Ley de Seguridad Social, percibirá dicha gratificación en la misma proporción que se establece en el párrafo anterior.

RETRIBUCIONES.

Artículo 36.- Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán, los salarios, que aparecen líneas abajo, por cada día natural que tenga el mes durante el año 2010.

TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2.010

(Estos salarios han sido calculados teniendo en cuenta la revisión salarial que corresponde aplicar al año 2009).

	AÑO 2.010
GRUPO PROFESIONAL	Euros
Técnico	Libre contratación
Oficial administrativo	26,41
Auxiliar administrativo	24,51
Encargados, capataces y jefes de equipo	29,60
Tractoristas, maquinistas y especialistas	26,41

Guardas	24,51
Caseros	24,51
Oficios varios no cualificados, peones	24,51

Trabajadores para la recolección de frutas, hortalizas y uvas año 2.010

AÑO 2.010		
	Hora	Jornada 8 horas
CATEGORÍA PROFESIONAL	Euros	Euros
Capataz	5,92	47,36
Cogedor	5,49	43,92
Cogedor menor de 18 años	4,58	36,64

Trabajadores eventuales para las actividades encuadradas dentro del A.E.P.S.A 2.010

AÑO 2.010		
	Hora	Jornada 8 horas
	Euros	Euros
Salario único	5,75	46

Trabajadores de cooperativas agrarias:

Aquellos trabajadores de cooperativas agrarias que perciban en sus empresas únicamente el salario base de convenio percibirán la cantidad de 85,27 €/mes en concepto de C.O.R. "Carencia de Otras Retribuciones". También se percibirá este complemento cuando además del Salario Base de convenio se cobre antigüedad.

Las cooperativas que abonen cualquier otra retribución distinta del salario base y la antigüedad, en su caso, mantendrán ese incentivo en tanto en cuanto sea de inferior cantidad. Si así fuera los sustituirán por el C.O.R. Si fuera de mayor cantidad podrán absorberlo en la cantidad de 85,27 para el año 2010, percibiendo el resto bajo la modalidad por la que lo estuviera abonando hasta ese momento.

En los salarios brutos aquí reflejados se efectuarán por las empresas los descuentos legales correspondientes a cuota obrera en Seguridad Social y retenciones a cuenta el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, reflejando las mismas en el recibo de salarios.

Artículo 41.- Ambas partes, en aras de no dilatar excesivamente la negociación del convenio para el 2011 acuerdan comenzar las deliberaciones de este, el 16 de enero de 2011.

REVISIÓN SALARIAL.

Artículo 42.- Tan pronto se constate el I.P.C. del año 2010 se efectuarán las revisiones salariales del convenio por la diferencia entre el incremento pactado y el I.P.C. resultante al 31 de diciembre de dicho año, respecto al 1 de enero del mismo año.

Una vez firmado el texto del acuerdo, las partes relacionadas acuerdan autorizar a Javier Ibáñez Madurga para tramitar el registro, depósito y publicación de este acuerdo. También se designa como domicilio a efectos de notificaciones el de la sede de la central sindical FTA-UGT-Aragón sita en 50001-Zaragoza, calle Joaquín Costa 1, 3º dcha.

Y sin más asuntos que tratar se terminó la reunión y como muestra de conformidad se firma la presente acta por todos los presentes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.